

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2015-00144, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

25 SEP 2020

**Ref: Ordinario No. 110013105008-2015-00144-00**  
**Dte: VICTOR MANUEL YATE RODRIGUEZ**  
**Dda. VAREGO S.A.S. Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que EPS FAMISANAR (fl. 398) y DADEP (fls. 392 a 394), dieron respuesta a los requerimientos efectuados por este DESPACHO el 9 de julio y 26 de junio del año 2019.

Frente a la solicitud que obra a folio 389, en el que el apoderado de la parte demandante solicita que las empresas demandadas VAREGO S.A.S. e INCIVIAS S.A.S. se encuentran notificadas a través de curador ad litem desde el 27 de junio de 2018, indica este Despacho que a las mismas se les designó curador desde el 13 de julio de 2017, no obstante en diligencia realizada el 26 de junio de 2019 se ordenó notificar a estas entidades ya que revisadas las direcciones de notificaciones se observó que son diferentes a las cuales se enviaron conforme al 291 y 292 del C.G.P., comunicarles la existencia de la presente demanda, para evitar futuras nulidades.

Dando cumplimiento con ello la apoderada del demandante allegó comunicaciones dirigidas a las demandadas VAREGO S.A.S. e INCIVIAS S.A.S. (fls. 373 a 379), así las cosas mediante auto del 11 de diciembre de 2019, este Despacho dispuso que la parte actora debe procurar por la notificación de dichas entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en consonancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., procediendo con el envío de los respectivos citatorios y avisos judiciales a las mencionadas accionadas a las direcciones las cuales se

remitieron las comunicaciones, sin que a la fecha la parte actora acredite lo anterior.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que envíe los citatorios y los aviso de notificación al extremo pasivo, a la dirección a la cual remitió las comunicaciones, teniendo en cuenta que las mismas funcionan en dichas dirección y con el fin de evitar futuras nulidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez*  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 99 de Fecha 28 SET. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario 2019-0579, informando que el apoderado de la parte actora aporta y tramita citatorio y aviso. [291 y 292 del C.G.P]. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.,

25 SEP 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2019 00579** 00  
Dte. Luz Marina Granados Saray  
Ddo. Colpensiones y la AFP Protección S.A.

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante ha intentado la notificación de la demandada AFP Protección S.A., ante la inasistencia de la convocada, se continua con el proceso.

Sentado lo anterior, conforme lo consagrado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada AFP Protección S.A., por Secretaría inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como CURADOR AD LITEM de la demandada BANLINEA SAS. a la Dra. Diana Carolina Matallana Gallego identificada con la cédula de ciudadanía N° 1033740878 y T.P. N° 307244 del C.S. de la J., por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. LÍBRESE TELEGRAMA A SU BUZÓN ELECTRÓNICO, [carolinamatallana13@gmail.com](mailto:carolinamatallana13@gmail.com) para que concurra a tomar posesión del cargo, previa solicitud al correo institucional [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Así las cosas, se Dispone:

**ORDENAR** por secretaria incluir a la demandada AFP Protección S.A. en el Registro de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en  
el ESTADO N° 99 de Fecha  
28 SET. 2020

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

130

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00533, informando que dentro del término legal la demanda contestó el introductorio (fls. 104 a 129). Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

25 SEP 2020

Ref: Ordinario N°. 110013105008-**2019-00533**-00  
Dte: MONICA CRISTINA SERRANO APONTE  
Dda. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

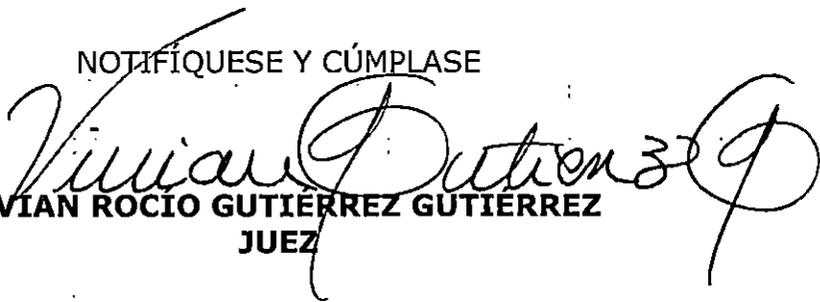
Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se colige que el mismo no cuenta con los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispondrá su inadmisión, por ello, se resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr. Luis Antonio Babativa Vergara como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 99).

1. **INADMITIR** la contestación de la demanda, para que se tenga en cuenta la subsanación aportada y obrante a (fls 93 a 97).

**SEGUNDO:** En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se devuelve la contestación y se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada para que subsane las deficiencias anotadas en los numerales anteriores, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N.º 99 de Fecha  
20 SET. 2020

Secretario \_\_\_\_\_

DG

38

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 10 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario 2019-0869, informando que la apoderada de la parte actora aporta y tramita citatorio, reportando cambio de dirección. [291 del C.G.P]. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.,      • 25 SEP 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2019 00869** 00  
Dte. Alejandro Buenaventura Ángel  
Ddo. Banlinea S.A.S.

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante ha intentado la notificación de la demandada Banlinea S.A.S., dada la imposibilidad, se continua con el proceso.

Sentado lo anterior, conforme lo consagrado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada BANLINEA S.A.S., por Secretaría inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como CURADOR AD LITEM de la demandada BANLINEA SAS. a la Dra. Diana Paola Cabrera Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía N° 1010192224 y T.P. N° 252604 del C.S. de la J., por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. LÍBRESE TELEGRAMA A SU BUZÓN ELECTRÓNICO, paola.cabrera@legaljuridico.com y/o oficina en la Calle 65 N° 11 - 34 oficina 304 b, Edf. Lourdes, en Bogotá para que concurra a tomar posesión del cargo, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

Así las cosas, se Dispone:

**ORDENAR** por secretaria incluir a la demandada Banlinea S.A.S. en el Registro de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Patiencz*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en  
el ESTADO N° 99 de Fecha  
28 SET. 2020

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-0037, informando que obra un memorial por resolver a folio 226. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C.,

25 SEP 2020

Ref: Ordinario N° 110013105008-**2020-0037**-00

Dte: Muñoz Abogados S.A.S.

Dda. Luz Helena Ramos Peña.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicita se decrete las medidas cautelares solicitadas a fl. 210, conforme el art. 599 del C.G.P.

Para resolver la solicitud efectuada anteriormente, se debe indicar que dicho pedimento resulta improcedente, pues dicha circunstancia la previó el Código Procesal del Trabajo, luego dicho pedimento no cumple los presupuestos establecidos en el art. 85 A, en ese orden y dado que no se encuentra trabada la Litis no se accede a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

**NO SE ACCEDE** por que no está trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez*  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

DG.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 99 de Fecha

28 SET. 2020

Secretario \_\_\_\_\_

213

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2019-00421, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda [Old Mutual (fls. 90 a 110)] [Colpensiones (fls. 111 a 118)] [Porvenir (fls. 135 a 202)]. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

25 SEP 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2019-00421** 00

Dte. Xenia Raquel Rodríguez Cumplido

Ddos. Colpensiones; Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. y AFP  
Porvenir S.A.

Evidenciado el informe que antecede, se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: SE RECONOCE** a los siguientes profesionales del derecho:

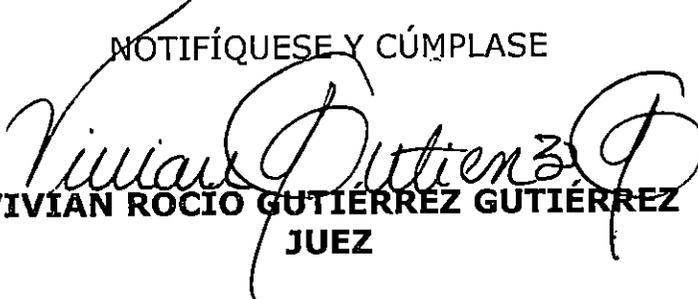
1. Dra. Sandra Viviana Fonseca Correa, como apoderada judicial de la demandada Old Mutual, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera obrante a folios 80 y 81.
2. Dr. John Jairo Rodríguez Bernal, como apoderado judicial de la demandada Porvenir, conforme obra en la escritura pública N° 1717 y certificado de existencia y representación legal de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación respecto de la demandada Colpensiones, pues no arrimo junto con su contestación el mandato otorgado para actuar en las presentes diligencias, en consecuencia se concede término por cinco (5) días para subsanar la falencia señalada.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda respecto de las demandas Old Mutual y Porvenir.

Vencido el término señalado ingresar las diligencias para proveer conforme en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO No. 99 de Fecha  
28 SET. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

DG